

## ARTÍCULO 6.º

La presente Convención será sometida á la aprobación del Congreso de Colombia en sus actuales sesiones, y del Congreso de Costa Rica en sus sesiones próximas; y será canjeada en Panamá, San José de Costa Rica ó Wáshington, en el más breve término posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba expresados firman y sellan el presente Convenio, en Bogotá, á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

JORGE HOLGUÍN—ASCENSIÓN ESQUIVEL

---

 NOTA SOBRE REMISIÓN DEL LAUDO

Legación de Colombia

16, rue Pierre Charron

Sr. Ministro:

París, 13 de Septiembre de 1900

Tengo la honra de enviar á S. S. copia del Laudo que S. E. el Sr. Presidente de la República Francesa ha dictado como Arbitro en la cuestión de límites entre Colombia y Costa Rica.

Por cablegrama de esta fecha, dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la República, he dado cuenta de la parte sustancial de la sentencia.

Próximamente enviaré á ese Ministerio un mapa en que se verá la línea fronteriza fijada por el Arbitro.

Aprovecho con gusto esta oportunidad para ofrecer á S. S. las seguridades de mi más alta consideración.

JULIO BETANCOURT

---

 LAUDO

Yo, el Presidente de la República Francesa, Arbitro en virtud del Tratado firmado el 4 de Noviembre de 1896, en Bogotá, por las Repúblicas de Colombia y Costa Rica, acto que me confiere plenos poderes para apreciar, conforme á los principios de derecho y á los precedentes históricos, los límites que han de fijarse entre los dos Estados antedichos;

En vista de todos los documentos presentados por las partes contendoras, y especialmente:

1.º En lo que concierne á Colombia: de la exposición de D. Francisco Silvela, abogado de la Legación de Colombia en España;

Del segundo y tercer alegato, presentados en nombre de Colombia por el Sr. Poincaré, abogado de la Corte de apelación de París;

De una consulta del Sr. Maura, Diputado á las Cortes españolas, Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia de Madrid, sobre la cuestión de límites entre Colombia y Costa Rica;

De otra consulta de los Sres. Dr. Simón de la Rosa y López, profesor de Derecho Político en la Universidad de Sevilla, y sus colaboradores;

Del resumen cronológico de los títulos territoriales de Colombia;

Y de las numerosas cartas geográficas y textos, ya originales, ya traducidos y anotados, que ha suministrado el Representante de Colombia, especialmente acreditado ante el Gobierno francés para el actual litigio;

2.º En lo que concierne á Costa Rica: de las obras del Sr. Manuel M. de Peralta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquella República en París, tituladas: *Límites de Costa Rica y Colombia; Costa Rica y Costa de Mosquitos; Jurisdicción territorial de Costa Rica*;

De la exposición de los títulos territoriales de la República de Costa Rica;

De la réplica á la exposición de la República de Colombia;

Del atlas histórico-geográfico de Costa Rica, Veraguas y Costa de Mosquitos;

Del volumen del Sr. de Peralta: *Geografía histórica y derechos territoriales de Costa Rica, etc.*;

Y en general, de todas las decisiones, capitulaciones, reales órdenes, provisiones, reales cédulas, leyes expedidas y promulgadas por la antigua Monarquía española, soberana absoluta y con libre disposición de los territorios que luégo hicieron parte de las dos Repúblicas.

Habiendo procedido á hacer un estudio minucioso y profundo de dichas piezas aducidas por las partes, y especialmente: de las reales cédulas de 27 de Julio de 1513; del 6 de Septiembre de 1521; de la provisión real de 21 de Abril de 1529; de las reales cédulas de 2 de Marzo de 1537; de 11 de Enero y 9 de Mayo de 1541; de 21 de Enero de 1557; de 23 de Febrero y 18 de Julio de 1560; de 4 y 9 de Agosto de 1561; de 8 de Septiembre de 1563; de 28 de Junio de 1568; de 17 de Julio de 1572; de la capitulación del Pardo, de Diciembre de 1573; de la Recopilación de las Leyes de Indias de 1680, particularmente de las Leyes IV, VI y IX de esta Recopilación; de las reales cédulas de 21 de Julio y 13 de Noviembre de 1722; de 20 de Agosto de 1739; de 24 de Mayo de

1740; de 31 de Octubre de 1742, de 30 de Noviembre de 1756; de las diferentes instrucciones emanadas del Soberano español y dirigidas, así á las autoridades superiores del Virreinato de Santafé como á las de la Capitanía general de Guatemala en el curso del siglo XVIII y en los años subsiguientes; de las reales órdenes de 1803 y 1805; de las estipulaciones del Tratado concluído en 1825 entre las dos Repúblicas independientes, etc.;

Y convencido de la importancia de la alta misión que se me ha conferido, no menos que del altísimo honor que se me ha hecho designándome como Juez en el presente debate, no habiendo descuidado cosa alguna para darme cuenta exacta de los títulos invocados,

#### F A L L O

La frontera entre las Repúblicas de Colombia y Costa Rica será formada por el contrafuerte de la cordillera que pártete del Cabo Mona, sobre el Océano Atlántico, y cierra al Norte el valle del río Tarire en el río Sixola; luégo por la cadena que divide las aguas entre el Atlántico y el Pacífico hasta los 9 grados de latitud próximamente; seguirá luégo la línea que separa las aguas de Chiriquí Viejo y los afluentes del Golfo Dulce para terminar en la punta Burica, sobre el Océano Pacífico.

En lo que toca á las islas, grupos de islas, islotes y bancos situados en el Océano Atlántico, con proximidad á la Costa, al Este y al Sudeste de la punta Mona, esas islas, sea cual fuere su número y su extensión, harán parte de la jurisdicción colombiana, y las que están al Oeste y al Noroeste de la dicha punta, pertenecerán á la República de Costa Rica.

En cuanto á las islas más distantes del Continente y comprendidas entre la Costa de Mosquitos y el Istmo de Panamá, especialmente Mangle Chico, Mangle Grande, Cayos de Albulquerque, San Andrés, Santa Catalina, Providencia, Escudo de Veraguas, así como cualesquiera otras islas, islotes y bancos que antes dependieran de la antigua Provincia de Cartagena, bajo la denominación de Cantón de San Andrés, es entendido que el territorio de esas islas, sin exceptuar ninguna, pertenece á los Estados Unidos de Colombia.

Sobre el Océano Pacífico, Colombia poseerá igualmente, contando de las islas Burica y comprendidas esas mismas, todas las islas situadas al Este de la punta del mismo nombre; y las que queden al Oeste de esa punta, se adjudican á Costa Rica.

Firmado en Rambouillet, por duplicado, el once de Septiembre de mil novecientos.

EMILE LOUBET